



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRRYAT
001 Piura, 25 FEB 2016

VISTOS: El Memorando N° 3286-2015/GRP-480300 de fecha 06 de noviembre de 2015, Informe N° 092-2015/GRP-410000 de fecha 29 de octubre de 2015 y la Carta N° 002-2015/GRP-410000 de fecha 30 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a los **ANTECEDENTES y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** seguido a Emma Cecilia del Castillo Soto, tenemos que mediante el Informe N° 028-2015/GRP-480302, de fecha 18 de agosto de 2015, el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Sede Central del Gobierno Regional Piura, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto – Ex. Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones, por presunta falta administrativa, de acuerdo a los hechos que detallamos en los párrafos siguientes;

Que, a través del Informe N° 049-2012/GRP-480300-ESCALAFON del 18 de setiembre de 2012, el responsable del Área de Escalafón comunica que el servidor Froilán Ayala Loro mantenía inasistencias sin justificar por un lapso de 27 (veintisiete) días en el periodo comprendido entre el 20 de agosto al 01 de octubre de 2012; sin que, la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto - Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones en su condición de jefe inmediato del indicado servidor haya informado oportunamente a la Oficina de Recursos (fs.28-29);

Que, el artículo cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GGR del 20 de mayo de 2014, dispuso que se remitieran copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad administrativa de la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto - Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no haber informado a la Oficina Recursos Humanos de manera oportuna de las reiteradas inasistencias del servidor por Froilán Ayala Loro durante el periodo antes mencionado. (fs. 38-39);





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
Piura,

001

2 5 FEB 2016

Que, mediante la Resolución Oficina Regional de Administración N° 382-2013/GOBIERNO REGIONALPIURA-ORA del 25 de octubre de 2013, se concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con eficacia anticipada a partir del 04 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2013 al servidor Froilán Ayala Loro. (fs. 36-37);

Que, a través del Informe N° 053-2014/GRP-480300-ESCALAFON del 26 de mayo de 2014, la responsable del Equipo de Escalafón y Control de Asistencia reportó las faltas sin justificar del servidor Froilán Ayala Loro, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2014 al 21 de mayo de 2014 (fs. 18-20);

Que, a través del Informe N° 076-2014/GRP-480300-ESCALAFON del 04 de julio de 2014, la responsable del Equipo de Escalafón y Control de Asistencia comunicó que el servidor Froilán Ayala Loro, continuaba reportando inasistencias injustificadas durante el mes de junio de 2014; mientras que, del Reporte Consolidado de Asistencia del 01 al 03 de julio de 2014, se verifica que por el espacio de tiempo mencionado igualmente mantiene inasistencias sin justificar (fs. 3-4);

Que, el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 12 de setiembre de 2014, dispuso que se remitieran copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad administrativa de la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no haber informado a la Oficina Recursos Humanos de manera oportuna de las reiteradas inasistencias del servidor Froilán Ayala Loro durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 03 de julio de 2014. (fs. 11-13);

Que, la Arq. EMMA CECILIA DEL CASTILLO SOTO es, a la fecha, una ex servidora nombrada del Gobierno Regional Piura, que laboró bajo el régimen laboral





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **001** 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
Piura, **25 FEB 2016**

del Decreto Legislativo N° 276, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0038-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 18 de enero de 2011 como Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, asimismo, la investigada ha alcanzado sus descargos mediante la Hoja de Registro y Control N° 42728 de fecha 12 de octubre de 2015;

*Que, respecto a **LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMAS VULNERADAS Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR**, tenemos que se le imputa a la Arq. EMMA CECILIA DEL CASTILLO SOTO, que, a través del Informe N° 049-2012/GRP-480300-ESCALAFON del 18 de setiembre del 2012, el Responsable del Área de Escalafón comunica que el servidor Froilán Ayala Loro mantenía inasistencias sin justificar por un lapso de 27 (veintisiete) días en el periodo comprendido entre el 20 de agosto al 01 de octubre del 2012; sin que, la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto - Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones en su condición de jefe inmediato del indicado servidor haya informado oportunamente a la Oficina de Recursos;*

Que, en concreto, la imputación se circunscribe a que Emma Cecilia del Castillo Soto NO INFORMO oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos, las inasistencias de don FROILÁN AYALA LORO, en este extremo, durante el **periodo comprendido entre el 20 de agosto al 01 de octubre de 2012**. Cabe precisar que el inicio de la investigación de la servidora indicada, se debió a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 20 de mayo de 2014, la cual en su artículo cuarto dispuso que se remitieran copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad administrativa de la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto - Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no haber informado a la Oficina Recursos Humanos de manera oportuna de las reiteradas inasistencias del servidor por Froilán Ayala Loro durante el periodo antes mencionado;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
001 Piura. **25 FEB 2016**

Que, asimismo, a través del Informe N° 053-2014/GRP-480300-ESCALAFON del 26 de mayo de 2014, la responsable del Equipo de Escalafón y Control de Asistencia señala las faltas sin justificar del servidor Froilán Ayala Loro, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2014 al 21 de mayo de 2014 (fs. 18-20), y del Informe N° 076-2014/GRP-480300-ESCALAFON del 04 de julio de 2014, donde la responsable del Equipo de Escalafón y Control y Asistencia comunicó que el servidor Froilán Ayala Loro, continuaba reportando inasistencias injustificadas durante el mes de junio de 2014; mientras que, del reporte Consolidado de Asistencia del 01 al 03 de julio de 2014, se verifica que por el espacio de tiempo mencionado igualmente mantiene inasistencias sin justificar. Cabe precisar también que la investigación por no comunicar estas últimas inasistencias se inició también a partir de la misión del artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2014/GRP-GGR del 12 de setiembre de 2014, por la cual se dispuso que se remitieran copias de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad administrativa de la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto, Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por no haber informado a la Oficina Recursos Humanos de manera oportuna de las reiteradas inasistencias del servidor Froilán Ayala Loro durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 03 de julio del 2014;

Que, la falta imputada de No comunicar las inasistencias de FROILAN CHERO LORO se circunscriben en dos lapsos de tiempo: a) Un periodo comprendido entre el 20 de agosto al 01 de octubre de 2012; y b) Un periodo comprendido entre el 24 de mayo y el 03 de julio de 2014;

Que, la conducta de la Arquitecta de no comunicar las inasistencia contraviene el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°400-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 23 de junio de 2008, en los siguientes artículos:

"Artículo 14.- Los jefes inmediatos están obligados a:





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
001 Piura, **25 FEB 2016**

A controlar la permanencia del personal a su cargo, sin excluir lo que corresponde al trabajador; y el incumplimiento dar cuenta a la Oficina de Recursos Humanos. (...)

“Artículo 73°.-Las licencias (...) se otorga al servidor o funcionario que cuenta con más de un (01) año de servicios, está condicionada a la conformidad institucional en relación a la necesidad del servicio (...)”

Que, el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 04 de febrero de 2013, establece lo siguiente:

“Artículo 7°.-Es responsabilidad de los Jefes de Oficina ejercer control en la permanencia de los servidores a su cargo durante el horario establecido, así como también, velar que cumplan efectivamente sus funciones, generando valor agregado para la entidad.”

“Artículo 16°.- Los jefes inmediatos están obligados a:

16°.1. A controlar la asistencia y permanencia del personal a su cargo, debiendo informar a la Oficina de Recursos Humanos o, la que haga sus veces, cualquier irregularidad o anomalía que contravenga las normas y/o disposiciones previstas en el presente Reglamento durante el horario de trabajo establecido.

16°.2. Evaluar y autorizar permisos y licencias solicitados por personal a su cargo, que sean procedentes dentro del marco del reglamento”

Que, el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 28 establece que *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones”;*

Que, la servidora Emma Cecilia Del Castillo Soto, en sus descargos ha señalado lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
001 Piura, **25 FEB 2016**

a) Respecto a las inasistencias sin justificar del servidor FROILAN AYALA LORO entre el 20 de agosto al 01 de octubre de 2012 sin que a la fecha la Arq. EMMA CECILIA DEL CASTILLO SOTO haya informado a la Oficina de Recursos Humanos, indica que con fecha 21 de junio de 2012 y 27 de junio de 2012, recibió sendas copias de las Cartas N° 001 y 002/GRP-FAL, mediante las cuales el referido trabajador solicitó a la Oficina Regional de Administración permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares durante 90 días del 01 de julio al 30 de setiembre. Señala que mediante el Memorando N° 077-2012/GRP de fecha 14 de agosto de 2012, la gerencia a su cargo ha expresado conformidad para que el trabajador acceda a lo solicitado.

Asimismo, indica que mediante Informe N° 366-2012/GRP-480300 del 20 de agosto de 2012, la Oficina de Recursos Humanos recomienda otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de 90 días calendarios con eficacia al 01 de agosto del 2012 hasta el 29 de octubre de 2012, sin embargo no se logró concretar la emisión del acto resolutorio autorizando la licencia solicitada por el servidor FROILAN AYALA LORO.

Señala que el 23 de noviembre de 2012, mediante el Memorando N° 103-2014/410100, su Despacho precisó a la Oficina de Recursos Humanos que no ha referido en ningún momento que se haya otorgado licencia alguna al Eco. Froilan Ayala Loro, puesto que no se ha recibido comunicación que así lo indique por parte de la Oficina de Recursos Humanos, que es la unidad orgánica competente, así como de los registros de asistencia del personal.

b) Con relación a la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 382-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 25 de octubre de 2013, mediante la cual se le concede licencia al Eco. FROILAN AYALA LORO desde el 04 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, señala que existe el Memorando N° 007-2014/GRP-410100 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que informe sobre la situación laboral, entre otros, del trabajador FROILAN AYALA LORO, teniendo en cuenta que los mismos habían solicitado licencia sin goce de haber por lo que se solicitaba copia de la resolución donde se le





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
001 Piura, **25 FEB 2016**

concede la licencia y se justifican sus inasistencias, sin recibir ninguna respuesta.

Que, evaluados los descargos, podemos observar lo siguiente:

- i. En cuanto a las inasistencias del señor FROILAN AYALA LORO, ocurridas durante el periodo comprendido entre el 20 de agosto al 01 de octubre de 2012, en la cual se imputa a Emma Cecilia del Castillo Soto NO HABER INFORMADO oportunamente a la Oficina de Recursos Humanos, es de señalar la existencia del Memorando N° 077-2012/GRP-410100 de fecha 14 de agosto de 2012, en el cual la ex Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, le otorga conformidad para la licencia del mencionado servidor FROILAN AYALA LORO; con ello se corrobora que la Oficina de Recursos Humanos, tenía conocimiento del pedido de licencia del mencionado servidor.

- ii. Asimismo, en este extremo, se aprecia el Informe N° 366-2012/GRP-480300 del 20 de agosto de 2012, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos recomienda otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de 90 días calendarios con eficacia al 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de octubre de 2012; lo cual se puede corroborar en el texto considerativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 20 de mayo de 2014, en el cual se señala expresamente que mediante el mencionado informe la Oficina de Recursos Humanos había opinado por otorgar licencia a FROILAN AYALA LORO, con eficacia al 01 de agosto de 2012 hasta el 29 de octubre de 2012. Resulta importante resaltar, el dato por el cual la Oficina de Recursos Humanos pretendía que se otorgue licencia con eficacia anticipada, lo que conlleva a determinar implícitamente a que dicha dependencia conocía de las inasistencias de AYALA LORO antes de que se le formalizará la licencia, mediante Resolución, la cual dicho sea de paso nunca se emitió.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **001** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR/AYAT
Piura, **25 FEB 2016**

- iii. Asimismo, es de indicar que existen dos comunicaciones (Informe N° 78-2012/GRP-410100-ECCS de fecha 23 de agosto de 2012 e Informe N° 087-2012/GRP-410100 de fecha 01 de octubre de 2012) mediante las cuales la procesada ha manifestado a la Oficina de Recursos Humanos la ausencia de FROILAN AYALA LORO, inclusive existe el Memorando N° 2658-2012/GRP-480300 de fecha 23 de noviembre de 2012, en el cual la propia Jefe de Recursos Humanos menciona la ausencia de dicho servidor.

A ello se suma, que tal como se expresa en la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 20 de mayo de 2014, existen reportes diarios de asistencia que son responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos mas no de el Jefe inmediato de los servidores públicos.

- iv. En cuanto al hecho de que la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 382-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 25 de octubre de 2013, mediante la cual se le concede licencia al Eco. FROILAN AYALA LORO desde el 04 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 y que luego dicho servidor ha tenido inasistencias no comunicadas por su superior jerárquico; es de indicar que tal como lo señala la procesada, existe el Memorando N° 007-2014/GRP-410100, del 06 de febrero de 2014. Analizado el tenor de dicho documento, expresa lo siguiente: *"Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento, que este Despacho requiere información sobre la situación laboral del Eco. Floro Rumiche Chunga, Froilan Ayala Loro, y Blanca E. Pinzón Maldonado, teniendo conocimiento que los mismos han pedido licencia sin Goce de Haber, solicito copia de las Resolución donde se les concede la licencia y justifiquen sus inasistencias, así mismo procedan formalizar la entrega de cargo. (...)"*

Es decir, que se comprueba que la procesada luego del periodo de licencia que venció el 31 de diciembre de 2013, si se ha manifestado respecto a las inasistencias de FROILAN AYALA LORO.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **001** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT
Piura,

25 FEB 2016

- v. No obstante lo anotado, es de señalar que la información de la secuencial inasistencia de don FROILAN AYALA LORO, a la Oficina de Recursos Humanos, no ha sido fluida o constante por parte de la procesada, ya que de haber sido así se hubiera llevado un mejor control de la asistencia de dicho servidor.

- vi. Por ello, consideramos que existe la falta imputada, pero no en la magnitud que se expuso por parte de la Secretaría Técnica, por lo que debe ser sancionada proporcional y razonablemente, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 87 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, debiendo tener en cuenta que la conducta imputada a la investigada no ha generado graves afectaciones a los intereses generales, no se ha ocultado la comisión de la falta, y las circunstancias de la comisión de la falta no resultan tener agravantes.

Que, por lo que de acuerdo a lo expuesto, consideramos que la sanción a imponer debe ser de AMONESTACIÓN ESCRITA, de acuerdo al inciso a) del artículo 88 de la Ley N° 30057;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus normas modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE,





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRPPYAT

Piura,

001

25 FEB 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA, a la Arq. Emma Cecilia del Castillo Soto – Ex. Sub Gerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversiones; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la interesada que contra la presente resolución que contiene una sanción, se puede interponer recurso de Reconsideración, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, debiéndose presentar ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, quien resolverá tal recurso; asimismo, en el mismo plazo, se puede interponer recurso de apelación ante el mismo órgano, en cuyo caso se elevará al superior jerárquico para que resuelva o remita al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Arquitecta Emma Cecilia del Castillo Soto, en su domicilio ubicado en Residencial Diego Ferré Mza. G Lote 21, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

